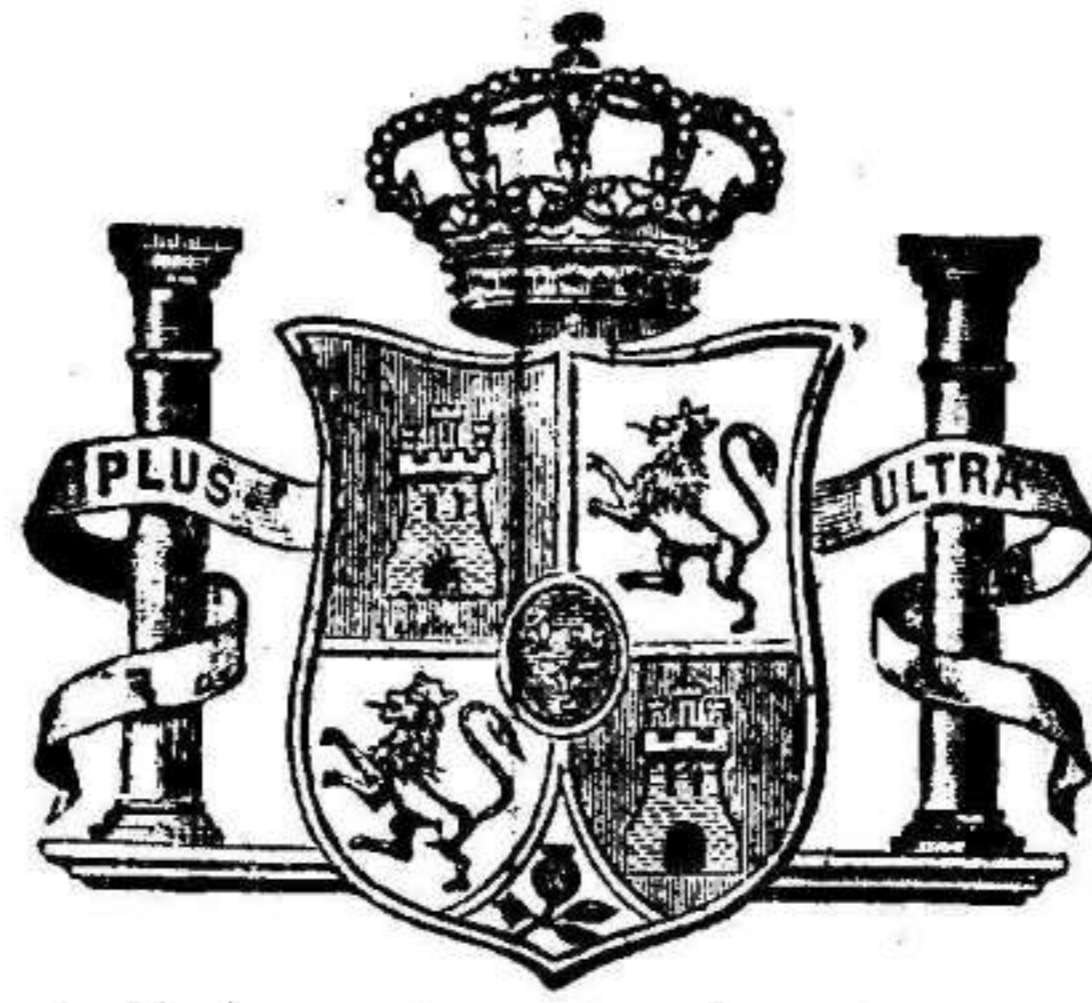


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

Según me comunica el Alcalde de Carrión de los Condes, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino D. Nemesio Galán Martínez.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de las reses para evitar el contagio.

Palencia 7 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Hilario Herrero.

CIRCULAR NÚM. 90.

El Alcalde de Villaconancio me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Gregorio Flores Beníte manifestando que el día 28 de Junio último se le extravió una galga de las señas siguientes: negra con la punta del rabo blanca, el pelo de la cabeza pelicano y una raya blanca desde el hocico á la panza, y atiende por Lista.

Lo anuncio al público, á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 7 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Hilario Herrero.

CIRCULAR NÚM. 91.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Redactado por el Sr. Ingeniero encargado el proyecto de travesía de Cubillas de Cerrato por la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Hilario Herrero.

CIRCULAR NÚM. 92.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar

de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, número 13.

Palencia 8 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Hilario Herrero.

CIRCULAR NÚM. 93.

Terminadas las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911 y 1912 de la carretera de tercer orden de Carrión á Lerma, ejecutadas por su contratista D. Félix Serrano y aprobada la liquidación por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Junio último, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichos obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 8 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Hilario Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los excelsos Monarcas que conquistaron á Granada enriquecieron la Capilla Real que fundaron y en la que se conservan sus restos

mortales con el legado riquísimo de sus pinturas, de sus libros, de sus ornamentos sagrados, de sus tapicerías inimitables, de su valioso relicario, y de no pocas de sus alhajas. Con excepción de la librería que Felipe II hizo trasladar más tarde al Monasterio del Escorial, y de los tapices, ya por completo desaparecidos, el resto de tales riquezas se conservan todavía, y aunque menoscabado y disminuido por causas diversas, cuya enumeración no corresponde á este momento, bien puede afirmarse que en la Capilla Real de Granada se custodia aún lo más preciado del tesoro religioso y artístico que reunieron aquellos Príncipes insignes.

Correspondió á tales riquezas suerte bien distinta. Mientras las reliquias se conservan decorosamente en grandes muebles que en el siglo XVII se construyeron para tal efecto, las telas, ornamentos, alhajas, el Misal de la Reina y algunas pinturas se guardan en armarios, á los que falta capacidad suficiente para contenerlos con holgura, y que, además, no reúnen condiciones para poner á cubierto los riesgos graves el tesoro inapreciable que contienen.

En cuanto al resto de las pinturas, colección insustituible de obras primorosas del arte flamenco y holandés primitivo, en la que no faltan muestras selectísimas de la pintura italiana y de la española, resulta más inaplazable aún la necesidad de instalarlas en condiciones de seguridad y de decoro que permitan que sean admiradas y estudiadas por todos.

Hoy algunas de las obras más importantes forran por dentro las puertas de los relicarios de tal modo, que las guarniciones doradas sobrepuestas encubren en torno una parte de

la pintura; no se exponen al público sino cuatro días al año, y sólo por gracia especial es dado en otros días contemplarlas, siendo imposible conseguirlo por completo aun utilizando para tal empeño la luz artificial y su- biendo por escaleras portátiles, con riesgo de causar desperfectos irrepa- rables y con mengua para la veneración de las reliquias allí depositadas.

Las pinturas que originariamente formaron el grande y excelente tríptico de arte holandés primitivo, desaparecen ofuscadas y medio cubiertas por la hojarasca de un retablo barroco, y á la falta de luz para contemplarlas se suman las dificultades con que tropieza el visitante para admirar las que guarnecen los relicarios.

El glorioso reinado de los Reyes Católicos y la fama europea que esta selecta colección, á pesar de las dificultades que ofrece su estudio, ha adquirido en los últimos años, inclinan al Ministro que suscribe á someter á la firma de V. M. el presente decreto, encaminado á conseguir que dichas joyas puedan ser por todos admiradas y á que, sin menoscabar, en lo más mínimo la integridad del legado que los Reyes fundadores instituyeron en su Capilla, y ya que no sea dable reorganizar la librería, en no poca parte destruída por los incendios del Escorial, pueda tal legado en conjunto ser conservado para las generaciones que nos sucedan en las condiciones de respeto, decoro y garantía que su mérito inapreciable exige.

Madrid 3 de Julio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Granada, y en la Capilla Real fundada por los Reyes Católicos un Museo formado por las obras de arte en dicha Capilla existentes, y en especial con las que pertenecieron á los Reyes Católicos, que actualmente se encuentran fuera del sitio para que se destinaron, y en condiciones desfavorables para su conservación y para su estudio.

Art. 2.º El Museo será instalado en la antigua Sala Capitular del edificio de la Lonja, que forma parte integrante de la Capilla Real y tiene su acceso único por ella. Dicho Museo quedará bajo la exclusiva custodia y dependencia del Cabildo de Capellanes Reales, y únicamente sometido á la inspección que á la Comisión provincial de Monumentos compete, por la circunstancia de tener concepto de tal el edificio en que el Museo se instale.

Art. 3.º Para obtener las mayores garantías de acierto en la creación de este Museo é instalación de las obras que han de formarle, se nombrará una Comisión local, de la que formarán parte un Delegado del Arzobispo de la Diócesis; un Capellán

de la Capilla de los Reyes Católicos de Granada, que se designará por Real orden; el Vicepresidente de la Comisión de Monumentos de aquella provincia; el Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, y el Secretario de la misma Academia, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 26 de Marzo próximo pasado, encomienda por su artículo 5.º al Ministerio de Fomento las disposiciones necesarias á fin de que sean auxiliados los gastos preparatorios de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla, que se han de realizar con motivo del cuarto centenario del descubrimiento del Océano Pacífico y con cargo al crédito consignado en el presupuesto de este departamento y autorizado por la ley de 27 de Diciembre de 1910.

Para cumplimiento de estos preceptos es necesario determinar previamente la cantidad que ha de destinarse á dichos actos preparatorios de la Exposición y por causa de ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Julio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 26 de Marzo último, se autoriza al Comité de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla para que pueda invertir en el concepto de subvención la suma de 160.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo A, artículo único del presupuesto de este Departamento, en los gastos que sean necesarios realizar para llevar á cabo la Exposición y el Congreso Hispano Americano que, como actos preparatorios de aquella otra Exposición general, se han de celebrar este año en la capital expresada.

Art. 2.º Este Departamento consignará en el primer proyecto de presupuesto que redacte y adoptará las disposiciones legales necesarias para obtener de las Cortes el aumento de

las consignaciones destinadas por la ley de 27 de Diciembre de 1910, al pago de las obligaciones y gastos que origine la Exposición Hispano Americana de Sevilla, en la cuantía á que asciendan los gastos que por esta disposición se autorizan.

Dado en Palacios á tres de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del día de 4 Julio.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El Ministerio público que habla en nombre de la ley, ostentando á su vez la representación de los Altos Poderes en los Tribunales, debe templar su espíritu en el estudio de los problemas palpitantes que se relacionan con la esfera de acción en que ha de moverse para dar á la justicia penal todas las orientaciones precisas, convirtiéndola en el auxiliar más fuerte de la obra que el Estado ha de cumplir dentro de la sociedad.

Por ese motivo, y ateniéndose á las realidades actuales, quiere prevenir, por cuantos medios se hallen á su alcance, continúen fomentándose los trabajos de personas mal inspiradas, quienes, valiéndose de la Prensa ó de la palabra en los mitins excitan á la indisciplina militar, ya instigando de un modo directo la rebeldía en el Ejército, ó aconsejando el abandono de sus obligaciones á los entusiastas defensores de nuestra bandera que prestan sus servicios en filas, tomando como pretexto para sus bastardos fines las campañas que nuestros soldados efectúen con gran valor y heroísmo en los campos Africanos.

Triste y doloroso es ciertamente que la Nación se vea necesitada, rindiendo justo tributo á su dignidad y á su decoro, á llevar sus armas á la zona de influencia que en el descomulgado Imperio del Mogreb le está encomendada por pactos diplomáticos y Convenios exteriores oriundos del Acta de Algeciras y sus peculiares derivaciones; pero más triste y doloroso sería aún que se eludiera aquel compromiso de honra por procedimientos que, á más de ilegales, nos sonrojarian á la faz de todas las Potencias que lo suscribieron.

Para evitarlo, el Ministerio Fiscal desea desplegar el mayor celo y actividad, empleando una saludable, prudente y eficaz energía para que comprendan los promovedores de dichos delitos que las Autoridades no pueden consentir transgresiones de las leyes en nada, y mucho menos en casos que por su índole y trascendencia inferirían hondo agravio á la viril entereza que ha caracterizado siempre á la Patria española.

Encargo, pues, á V. S. con verdadero empeño que, poniéndose de acuerdo con los demás funcionarios subalternos de esa provincia, interpongan

sin demora el oficio de su Ministerio inmediatamente que llegue á su conocimiento cualquier conculcación de la ley en tal sentido, bien se realice por medio de la Prensa ó en reuniones públicas.

Del recibo de la presente circular ruego á V. S. se sirva darme aviso en plazo breve, como asimismo de cuantos hechos de esta clase ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1913.—José de Parres Sobrino.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 3 de Julio.)

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

A partir del día 26 del actual, todos los días laborables de once á trece, queda abierta en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad la compra de ganado domado, pudiendo presentarse todos los caballos que tengan de cuatro á ocho años y una alzada mínima de 1'52 metros. Será de cuenta de los vendedores el importe de los anuncios. 8.

SECCION DE PÓSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tariago que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 29 de Junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 3 de Julio de 1913.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal á intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Rufino Pardo.....	Guillermo Duque..	24	Octubre.....	1910	222 84	11 14	233 98
2	Simón de los Ríos....	Ruperto de los Ríos.	26	Idem.....	»	767 83	38 39	806 22
3	Luis Márcos.....	Gregorio Márcos....	28	Idem.....	»	27 85	1 39	29 24
4	Robustiano García....	Hipoteka.....	28	Idem.....	»	576 07	28 80	604 87
5	Aureliano Fernández..	José de la Parra...	28	Idem.....	»	14 18	» 71	14 89
6	María Fernández.....	Hipoteka.....	9	Noviembre..	»	77 99	3 90	81 89
7	Julian Márcos.....	Gregorio Márcos....	9	Idem.....	»	309 94	15 48	325 12
8	Guillermo Duque.....	Rufino Pardo.....	10	Idem.....	»	941 35	47 07	988 42
9	Francisco Estéban....	Guillermo Duque...	15	Enero.....	1911	53 04	2 65	55 69
10	Julian de la Parra....	Constantino Pablo..	30	Idem.....	»	983 36	49 17	1032 53
TOTAL.....						3974 15	198 70	4172 85

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE PALENCIA.—PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACION de expedientes presentados en solicitud de Escuelas interinas con indicación de los nombramientos expedidos.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELA PARA QUE ES NOMBRADO.	Observaciones.
MAESTROS.			
1	D. Antonino González Tejedor	»	En la enseñanza.
2	Julio León Fernández....	Astudillo.	»
3	Antonio Peláez Álvarez...	Villosilla de la Vega.	»
4	Genaro Largo Merino....	Respanda de la Peña.	»
5	Elpidio Calvo Carcasona...	Valle de Santullán.	»
6	Tiburcio Pérez Oliva.....	Ventosa de Pisuerga.	»
7	Eugenio Domingo Amor..	»	En la enseñanza.
8	Márcos Mata Cosgaya.....	»	Nombrado en Santander
9	Eustaquio Abia Rodríguez.	»	»
10	José González Garrido....	»	»
11	Luis Villalba del Campo...	»	En la enseñanza.
12	Felipe Elices de la Hoz....	»	»
MAESTRAS.			
1	D.ª Inés Pérez Villada.....	Cillamayor.	»
2	Irene Julian López.....	»	20 años.
3	Araceli Arnuncio Calvo...	»	Sin documentos.
4	Emiliana Pérez Ramos....	»	»
5	Eutiquia Aguilar Polo....	»	En la enseñanza.
6	Vicenta Acitores Gómez...	»	Sin documentos

Nota. Los anteriores aspirantes tendrán en cuenta que mientras estén sirviendo Escuela no pueden ser nombrados para otra, á cuyo efecto es de precisión que comuniquen la fecha del cese en la que sirven.

Asimismo los menores de 21 años tendrán también en cuenta que solamente pueden ser nombrados para Escuela en el caso de que no haya Maestros que reanun aquella circunstancia.

Valladolid 30 de Junio de 1913.—El Rector accidental, Dr. Didio G. Ibarra.

Juzgados.

Valladolid.

Don Casimiro González García-Valladolid, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de declaración de quiebra de la Sociedad «Fernández y Martín», domiciliada en esta Capital, y para hacer efectivas las responsabilidades de la misma, por providencia de esta fecha se mandó sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes ocupadas al socio Don Alejandro Fernández.

Monte denominado de «Reinoso», sito en término municipal de la villa

de Reinoso de Cerrato, en el pago de su nombre, mide de extensión superficial novecientos nueve obradas, cinco cuartas y setenta y nueve estadales, equivalentes á cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, y linda por el Norte con tierras de vecinos de Reinoso, cuyos nombres no se expresan por ignorarse, no constar del título y estar este lindero perfectamente determinado por sus mojones, al Este con la dehesa de Doña María de la Concepción Montoya, Sur con la raya del Valle de Cerrato y Oeste con el monte que fué de Soto, hoy del Señor Marqués de Aguilafuente, se encuentran dentro de su perímetro cuatro pedazos de

terreno dedicados al cultivo de cereales que pertenecen á diferentes vecinos de Reinoso y la superficie de ellos está ya deducida de su total cabida; consta expresado monte de roble y encina chaparral, predominando la primera especie y el suelo está dedicado á pastos tiesos; contiene una casa dentro de su perímetro y dos grandes corrales y tenadas para el servicio de ganados y Guarda y la superficie de estos edificios que es de treinta y seis áreas está comprendida en la cabida de las fincas; tiene además un depósito cerrado de aguas y su fuente y pilón grande que sirve de abrevadero para los ganados; atraviesan la finca los caminos que guían de Reinoso á Valle de Cerrato y Castriello de Onielo y el que desde Villavindas conduce á Soto y la cañada llamada de las Merinas; fué tasado en sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas, cuyo tipo servirá para la subasta.

Se hace constar que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Agosto próximo á las once de su mañana.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil novecientos trece.—Casimiro González García-Valladolid.—El Secretario, Celestino Suárez.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de

acuerdo de la Junta de espurgo de los documentos existentes en el archivo de este Juzgado en sesión celebrada en 30 de Junio último, fueron declarados inútiles los asuntos siguientes:

Año 1873.

Número de orden 211. Escribanía á que pertenecen, Sr. Flores.—Criminal, sumario número 3, de oficio, en averiguación de la estancia en Valcabadillo de una partida carlista el 5 de Febrero de dicho año; sobreseida, transcurrieron los 30 años en 9 Mayo 1903.

212. Idem.—Sumario núm. 7, Villameriel, por hurto, contra Fernando Martín; sobreseida, ídem ídem en 26 Agosto 1903.

213. Idem.—Sumario número 8, Bustillo de la Vega, por robo, contra Juan San Martín Martínez, Fermín San Martín Valdeón y Emeterio San Martín Valdeón, condenados los dos primeros á cinco meses de arresto mayor y accesorias y el tercero á 75 pesetas de multa y todas las costas; cumplido la pena, ídem ídem en 14 Junio 1905.

214. Idem.—Sumario número 10, Itero, por resistencia y desobediencia al Juez municipal contra Juan Blanco Pérez; sobreseida, ídem ídem en 6 Septiembre 1903.

215. Idem.—Sumario número 17, Villarrobojo, falsificación de documento oficial; sobreseida, ídem ídem en 9 Abril 1904.

216. Idem.—Sumario número 19, Guardo, robo de 1.200 pesetas; sobreseida, ídem ídem en 9 Agosto 1903.

217. Idem.—Sumario número 25, Olea, robo de reses lanaras contra un tal Eusebio, declarado rebelde, ídem ídem en 31 Diciembre de 1903.

218. Idem.—Sumario número 27, La Puebla, por faltar al cumplimiento de su deber los funcionarios que intervinieron en unas elecciones contra D. Angel Ortega Frías y otros; sobreseida libremente, ídem ídem en 6 Abril 1904.

219. Idem.—Sumario número 31, Herrera, por desobediencia, contra Blas y Tomás Vallejo, condenados á 150 pesetas de multa, ídem ídem en 6 Junio 1904.

220. Idem.—Sumario número 33, Albala, incendio casual de mieses, sobreseida, ídem ídem, en 24 Marzo 1904.

221. Idem.—Sumario número 35, Zorita, por hurto de mieses contra Ildefonso de la Fuente Lucas, sobreseido, ídem ídem en 19 Junio 1904.

222. Idem.—Sumario número 39, Velilla de Guardo, muerte de Roque Martínez; sobreseida, ídem ídem en 8 Abril 1904.

223. Idem.—Sumario número 45, Herrera, por estafa y desobediencia contra Rafael Franco Merino y Carmen García García; declarado falta el hecho, ídem ídem en 10 Junio 1904.

224. Idem.—Sumario número 40, Villosilla, por lesiones contra Fernando Martín, condenado á seis meses

de arresto, ídem ídem en 8 Noviembre 1904.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia por medio del presente para que á aquéllos á quien pueda interesar ó sus herederos puedan recurrir dentro del término de quince días en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Saldaña á 1.º de Julio de 1913.—Victor Serrano.—P. S. M., El O. H., José Giménez.

Ayuntamientos.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Día 6 de Abril.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y después de aprobada el acta anterior, acordó su cumplimiento y archivo.

Presentada por el infrascrito Secretario la distribución é inversión de fondos de este mes, después de examinada y encontrada conforme acordaron por unanimidad prestarla su aprobación.

Seguidamente fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre de este año, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 13.

Presidencia Regidor 1.º, por ausencia del Sr. Alcalde, mayoría de Señores Concejales; acordó el Ayuntamiento aprobar el acta anterior.

Enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordó su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 20.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión por lectura del acta anterior, acordó prestarla su aprobación.

Acto seguido fué puesto de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, y enterada acordó su cumplimiento y archivo.

Asímismo acordó el Ayuntamiento el arreglo del camino del Soto, abonando por cada huebra que se invierta 6 pesetas y 1.50 pesetas por obrero que fueren necesarios, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos, justificando este extremo por medio de la correspondiente nómina, que se unirá al libramiento; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 27.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asímismo acordó la Corporación señalar los días 8 y 9 del mes de Mayo para la cobranza de los impuestos de consumos y municipales del segundo trimestre; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 4 de Mayo.

Presidencia Regidor 1.º, por ausencia del Sr. Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana por el infrascrito Secretario, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asímismo y por el propio Secretario fué puésta de manifiesto á la Corporación la distribución é inversión de fondos de este mes, la que examinada y encontrándola conforme, por unanimidad la prestaron su aprobación; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 18.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada la Corporación, por unanimidad acordó su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada á la Corporación por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada la Corporación, acordó su cumplimiento y archivo.

Asímismo se presentó á la Corporación la distribución é inversión de

fondos de este mes y encontrándola conforme acordaron su aprobación.

Ordenado por el Sr. Presidente la lectura de una comunicación recibida del Gobierno de provincia, fecha 27 de Mayo último, ordenando la formación de un presupuesto extraordinario para el pago de 555,55 pesetas á la viuda de D. Honesto Ordóñez y abierta discusión sobre el asunto y oído el parecer del Regidor Sindico, así como después el de la presidencia y considerando ambos que con esta orden se lesionan los intereses del Municipio y teniendo en cuenta que tanto la resolución del Gobierno de provincia de fecha 5 de Julio de 1911, así como la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Mayo de 1912, no tuvieron presente que esta reclamación se hizo con once años de anterioridad á las fechas indicadas y cuya reclamación fué denegada por el Gobierno de provincia por falta de justificación, ni tampoco tuvieron en cuenta la prescripción de este crédito por haber pasado más de 5 años desde que fué reconocido el crédito á la fecha de reclamación por D. Honesto Ordóñez pidiendo el pago, según así lo determina el art. 25 de la ley de Hacienda pública y la acertada doctrina del Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 de Marzo de 1902 y 24 de Febrero de 1906; así como el de desconocer este Ayuntamiento en absoluto el carácter de tal heredera á D.ª Marcelina Abad, esposa de Don Honesto Ordóñez, última reclamante, acordó el Ayuntamiento, por unanimidad, aprobar en todas sus partes las proposiciones de los Sres. Regidor Sindico y Alcalde Presidente, así como que por el Secretario de la Corporación se saque copia certificada de este acuerdo y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesándole á la vez deje sin efecto cuantas órdenes se han resuelto con posterioridad á la prescripción de derecho y á la resolución de 5 de Enero de 1906, por haber causado estado y que de lleno lesionan los intereses de este Municipio; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 8.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Se abrió la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Seguidamente y en cumplimiento del art. 32 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, acordó la Corporación hacer el nombramiento de dos Vocales y un suplente que la corresponde elegir en la renovación bienal para la constitución de la Junta repartidora por este concepto, habiendo recaído este nombramiento en Don Pedro Ordóñez Arija, como vecino y D. Alvino Gil como forastero y á Don Angel Puebla Carretón como suplente, todos como contribuyentes, así como también acordó que la presidencia remita propuesta en terna para el nombramiento que corresponde hacer á la Administración de Hacienda de la provincia de otros dos Vocales y un suplente; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 15.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Abierta la sesión por lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Presentada por el infrascrito Secre-

tario á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y de orden del Señor Presidente por el infrascrito Secretario se dió lectura á una comunicación del Gobierno de provincia referente al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento con fecha 1.º del mes actual y enterados de su contenido y después de discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para que interpongan y haga cuantas gestiones consideren pertinentes para ver de conseguir la rectificación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Mayo de 1912, sin perjuicio de dar conocimiento á la Corporación de la forma y modo que el asunto se encuentra, una vez que haya empezado á ejecutar este acuerdo y todo con el objeto de no lesionar los intereses del Municipio por favorecer á un tercero que no tiene derecho; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior que por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 29.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada á la Corporación por el infrascrito Secretario fué presentado á la Corporación el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el actual trimestre, el que examinado y encontrándole conforme le prestaron su aprobación, acordando á su vez que para dar cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; sin más asuntos, se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Junio último y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 109 de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Itero de la Vega 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Felipe López.—El Secretario, Agustín Alonso.

Palenzuela.

El día 5 del corriente mes de Julio se desmandó un burro del término municipal de Palenzuela, cuyas señas se expresan á continuación creyendo que se haya internado á los pueblos rayanos de Peral de Arlanza ó Valles, de la provincia de Burgos.

Lo que se anuncia por si pareciera se le entregue á su dueño Francisco Carrillo de la Torre, en el pueblo de Palenzuela.

Palenzuela 7 de Julio de 1913.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Señas de la caballería.

Edad seis años, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, tiene cabezada con ramal.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.